



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez informándole que el término de que disponía la parte demandante para subsanar los defectos de la demanda transcurrió así: notificación 25 de noviembre de 2020; los cinco días para subsanar transcurrieron entre el 26, 27, 30 de noviembre, 1 y 2 de Diciembre de 2020, días inhábiles sábado 28, domingo 29 de noviembre de 2020. La parte interesada guardó silencio durante dicho término. Sírvasse Proveer.

Cartago V., 16 de diciembre de 2020.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (V), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 7614740030012020-00384-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA CARIDAD ACEVEDO TOBON
AUTO: 2995

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, y en razón a que la parte actora dentro del término de ley otorgado, no subsano los requisitos formales requeridos mediante auto del 24 de noviembre de 2020, se procederá de conformidad con el Artículo 90 inciso 4, del Código General del Proceso, a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA CARIDAD ACEVEDO TOBON.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe1be6dd874123350c5f6880bf7c8b19fd515e6af7153a7b0024f4183c46be0**
Documento generado en 17/12/2020 08:09:58 p.m.